



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00020 informando que el catorce (14) de septiembre avante, del correo electrónico adir7@hotmail.com se recibió memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Galán, 15 de septiembre de 2022.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00020-00
Demandante: Luis Eduardo Contreras
Demandado: Hender Rodolfo Durán Salazar - Abelardo Guarín Rueda

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por **LUIS EDUARDO CONTRERAS** contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA**; sobre el memorial recibido vía correo electrónico el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹, suscrito por **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, apoderada judicial de la parte demandante, y con la coadyudancia de las partes², en el que piden la finalización del compulsivo por encontrarse satisfecha totalmente la deuda.

¹ Archivo 014 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Memorial signado por **LUIS EDUARDO CONTRERAS** y **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR**.



2. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el instrumento en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:

«Artículo 461.-Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.».

La norma transcrita le permite al ejecutante, o a su vocero con habilitación para recibir, solicitar, antes de rematarse el bien, la terminación del proceso por pago, siempre y cuando se dirijan por escrito al Juez de Conocimiento; lo que acontece en el caso de autos.

Así las cosas, resulta viable acceder a lo peticionado por el impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en interlocutorio de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)³.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **LUIS EDUARDO CONTRERAS** contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **ABELARDO GUARÍN RUEDA;** por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la motivación de esta providencia.

³ Archivo 03 del cuaderno 2 del expediente virtual.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en providencia del siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Librense los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3922281676b66026e652b366233583c8f6b26831c42bcaa6cf15267ecf4f59f0**

Documento generado en 15/09/2022 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>